REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°141

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	DARIO DE JESUS GRISALES CASTAÑEDA	C.C3.433.937
Demandado:	EDINER CIFUENTES SANCHEZ	C.C15.930.661
Radicado:	17777408900120230006100	

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En lo que respecta al hecho número 2 la letra de cambio por valor de $200.000, su fecha de creación y vencimiento no concuerdan con las fechas plasmadas en el título.

2. En la pretensión primera, literal b, respecto al cobro de intereses moratorios, no es coherente con la fecha de vencimiento que se encuentra en el título ejecutivo.

3. Se evidencia inconsistencias con las fechas de la letra de cambio, al ser la suscripción posterior a la fecha de vencimiento. Sírvase aclarar.

4. No se indicó el domicilio de la parte demandada **EDINER CIFUENTES SANCEHZ PÉREZ**, (Artículo 82 C.G.P). Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial, para cada uno de los demandados.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **DARIO DE JESÚS GRISALES CASTAÑEDA**, contra **EDINER CIFUENTES SANCHEZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado LEONARDO CARDONA TORO C.C. 9.857.122, y TP 231957del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

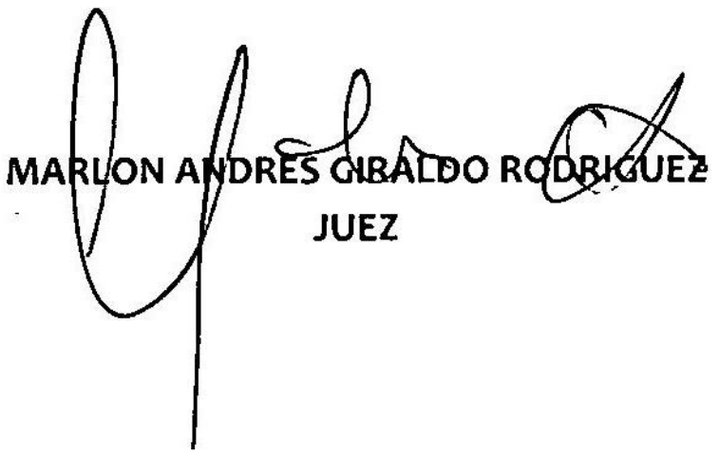

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°031 del 27 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f614e9aa1c7da97c475751bd48c31cfbd9b2f0c74e0b8f6e416ae5230136343**

Documento generado en 24/02/2023 09:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica